

República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Resolución N° 0051 de 7 de febrero de 2012.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

1. CHARTIS LATIN AMERICA INVESTMENTS, LLC., por intermedio de sus apoderados legales, la firma KBK ABOGADOS, concurrió ante esta entidad a fin de solicitar la concesión de una Licencia de Seguros que será explotada por la sociedad en formación CHARTIS SEGUROS PANAMÁ, S.A.
2. El escrito de solicitud mencionado fue acompañado de los siguientes instrumentos:
 - Poder
 - Certificación de accionistas.
 - Composición de la Junta Directiva y sus hojas de vida.
 - Pago de los gastos de investigación por la suma de B/.2,000.00.
 - Planes de seguros en que pretende incursionar la aseguradora en formación.
 - Borrador de Pacto Social de CHARTIS SEGUROS PANAMÁ, S.A.
 - Documentos de identificación de los directores, cartas de referencias bancarias y cartas de referencias personales de éstos.
 - Programa de Reaseguro.
3. Luego de la revisión jurídica, se gira nota de observaciones, el 07 de diciembre de 2011, dirigida a los apoderados legales de la solicitante.
4. Las recomendaciones realizadas fueron atendidas por la firma solicitante a través de los memoriales presentados el día 13 de diciembre de 2011, aportando lo requerido:
 - Pacto Social de CHARTIS SEGUROS PANAMÁ, S.A. corregido.
 - Carta de National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, P.A. de consentimiento para que CHARTIS SEGUROS PANAMÁ, S.A., en formación, comercialice los productos de seguro que le han sido autorizados a aquélla por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
5. El 25 de enero de 2012, se presentó el Informe Técnico Actuarial de las Proyecciones de Resultados Técnicos y de Utilidades para los Riesgos de Colectivo de Vida, Colectivo de Crédito, Hospitalización y/o Salud y Vida Individual, firmado por Guido Olmos.
6. Mediante Memorando DTSR-M-028-2012 de 26 de enero de 2012, el Analista Actuarial de esta Superintendencia dio su concepto favorable al Informe Técnico presentado por la solicitante.

7. El 30 de enero de 2012, el Departamento Técnico ha recomendado la concesión de permiso temporal a favor del peticionario para los fines del último inciso del artículo 15 de la Ley 59 de 1996.
8. El solicitante ha cumplido con los requisitos de la primera etapa para la obtención de licencia de seguros, que contempla el artículo 15 de la Ley 59 de 1996,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al solicitante un Permiso Temporal por el término de noventa (90) días calendario, a fin que se protocolice el Pacto Social de CHARTIS SEGUROS PANAMÁ, S.A., y se proceda a su inscripción en el Registro Público.


SEGUNDO: SE AVISA al peticionario que dentro del término arriba concedido deberá presentar:

- a. Certificado del Registro Público con los datos de inscripción de la sociedad CHARTIS SEGUROS PANAMÁ, S.A. y copia de la escritura pública de constitución de la sociedad debidamente registrada.
- b. Balance de apertura debidamente certificado por contador público autorizado independiente e idóneo en la República de Panamá.
- c. Certificación del banco depositario dirigida a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en la cual se haga constar el depósito del capital mínimo requerido y que el mismo se encuentra libre de gravámenes.

TERCERO: SE ADVIERTE al peticionario que de no cumplir con los requisitos expresados en el término concedido, se declarará la caducidad del trámite y se ordenará la cancelación de la sociedad en el Registro Público, en el caso de haber sido inscrita.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas, corredores de seguros y ajustadores de seguros", y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese,


LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros


LICDA. DORISKA QUEZADA BOTELLO
Secretario Ad hoc

/dq..